

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 10 de junio de 2026.

Solicitud: 343053300013026.

Asunto: Clasificación de la información como reservada.

Acuerdo: CT/14-EXT/10-06-2026-02.

El Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, emite la siguiente **resolución** a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **22 de mayo de 2026**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300013026**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: Deseo conocer de las siguientes personas [...] y de [...]: a) ¿son civiles o militares retirados o en activo?, b) sus grados de estudio y cédulas profesionales, c) ¿qué puestos ocupan o cuales son sus nombramientos?, d) sus niveles asignados a cada uno, e) sus funciones laborales y responsabilidades a desarrollar, f) descripción de sus perfiles profesionales según el cargo que ocupan, g) nombre del área o departamento en el que laboran, h) nombre del jefe inmediato y el cargo que tiene." (sic)

Segundo.- El **25 de mayo de 2026**, la Unidad de Transparencia (UT) turnó la solicitud a la **Dirección de Talento Humano**, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, por ser el área que, en el ámbito de sus funciones, podría dar cuenta de ésta.

Tercero.- Con fecha **05 de junio de 2026**, la **Dirección de Talento Humano**, remitió a la UT, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Memorándum **No. SGAF/DTH/AL/6321/2026**.

Al respecto, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, analizó las documentales e información referida en los Antecedentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al presente asunto y;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 10 de junio de 2026.

Solicitud: 343053300013026.

Asunto: Clasificación de la información como reservada.

Acuerdo: CT/14-EXT/10-06-2026-02.

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, de conformidad con los artículos 40 fracción II de la LGTAIP, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

Segundo.- Que el artículo 103 fracción I de la Ley General en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, circunstancia que se cumple en el presente asunto.

Tercero.- La **Dirección de Talento Humano**, a través del Memorándum de referencia, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de la información como **reservada**, respecto a ***"Deseo conocer de las siguientes personas [...] y de [...]: a) ¿son civiles o militares retirados o en activo?, b) sus grados de estudio y cédulas profesionales, c) ¿qué puestos ocupan o cuales son sus nombramientos?, d) sus niveles asignados a cada uno, e) sus funciones laborales y responsabilidades a desarrollar, f) descripción de sus perfiles profesionales según el cargo que ocupan, g) nombre del área o departamento en el que laboran, h) nombre del jefe inmediato y el cargo que tiene"***, requerida a través de la solicitud con folio número **343053300013026**, toda vez que se refiere a **información que hace identificable al personal militar** y por lo tanto, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en términos del **artículo 112 fracción V** de la LGTAIP.

Cuarto.- El **artículo 112 fracción V**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que, como información reservada, podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 10 de junio de 2026.

Solicitud: 343053300013026.

Asunto: Clasificación de la información como reservada.

Acuerdo: CT/14-EXT/10-06-2026-02.

Quinto.- La Dirección de Talento Humano presenta la siguiente propuesta de clasificación:

Información clasificada como reservada, relativo a la solicitud de acceso a la información con folio 343053300013026.			
Información reservada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de reserva.
Información que hace identificable al personal militar.	Artículo 112 fracción V de la LGTAIP .	Debido a que pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.	Cinco (05) años.

A efecto de robustecer lo anterior, el área presenta la siguiente prueba de daño, de conformidad con el artículo 107 de la LGTAIP:

"I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, conforme a lo siguiente:

Riesgo real: El personal militar, independientemente de su situación en las fuerzas armadas, está disponible para cumplir funciones tendientes a preservar la defensa exterior y la seguridad interior del país, de igual forma, desempeña funciones en coadyuvancia con las autoridades civiles competentes, dando cumplimiento a funciones de seguridad. En razón de lo anterior, exponer los datos del personal militar, pondría en riesgo su vida e integridad física, así como la operatividad de este Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., ya que se haría identificable al personal, permitiendo incluso conocer su ubicación, pudiendo ser susceptible ante este supuesto.

Riesgo demostrable: Al ser expuesto al público la información que hace identificable al personal militar, expondría información sensible, considerando que dicho personal es elemento fundamental para el Estado Mexicano y para la operatividad de este Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.; de la misma manera, se pondría en riesgo la integridad física del personal militar, por lo que se solicita analizar y preservar la seguridad de la información, efectuando la reserva correspondiente de la información.

Riesgo identificable: La protección de la vida y seguridad de las personas, tienen reconocimiento constitucional, por lo que limitar el derecho de acceso a la información, por lo que hace identificable al personal militar, representa el medio menos restrictivo, ya que el perjuicio que se causaría con su divulgación es mayor al beneficio, debido a que el factor humano de las fuerzas armadas constituye un componente esencial del Estado Mexicano, para garantizar la defensa nacional y la seguridad interior del país.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 10 de junio de 2026.

Solicitud: 343053300013026.

Asunto: Clasificación de la información como reservada.

Acuerdo: CT/14-EXT/10-06-2026-02.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al darse a conocer dicha información se obstaculizarían las actuaciones de los servidores públicos en calidad de militares, vulnerando bienes jurídicos tutelados como la seguridad y vida del personal militar y la de sus familiares.

III. Por lo tanto, la limitación de acceso a la información, consistente en la clasificación como reservada, resulta proporcional en tanto que excepcionalmente, la limitación temporal del acceso a la información correspondiente a hacer identificable al personal militar es de una trascendencia menor al posible impacto de la comisión de los delitos contra la seguridad de las personas y la de sus familias."

Adicionalmente, de conformidad con el Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, vigentes en tanto se emitan las nuevas disposiciones en la materia, la **Dirección de Talento Humano**, señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 112, fracción V de la LGTAIP, la información correspondiente al personal militar representa un riesgo real, demostrable e identificable conforme a lo señalado previamente. La divulgación de citada información supondría un perjuicio que supera el interés público, ya que se pondría en riesgo la seguridad e integridad de una persona servidora pública, ya que, derivado de sus funciones inherentes al factor humano de las fuerzas armadas, propiciaría que terceras personas puedan coaccionarle a través de amenazas, a efecto de obtener información relacionada con la seguridad nacional. Por lo tanto, se considera conveniente su reserva, ya que de hacer pública la información, se dejaría en un estado de susceptibilidad a la persona servidora pública."

Sexto.- Del análisis lógico-jurídico de los antecedentes del caso, se concluye que es procedente clasificar como **reservada** la información requerida en la solicitud de mérito, ya que permitiría hacer identificable a personal militar y por lo tanto, pondría en riesgo su vida y seguridad, derivado de las funciones que realiza e incluso por la información a la cual tiene acceso o conoce, de conformidad con el artículo 112 fracción V de la LGTAIP.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 10 de junio de 2026.

Solicitud: 343053300013026.

Asunto: Clasificación de la información como reservada.

Acuerdo: CT/14-EXT/10-06-2026-02.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad, la clasificación de la información en la modalidad de **reservada**, propuesta por la **Dirección de Talento Humano** para la atención de la solicitud de información con número de folio **343053300013026**, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en los medios idóneos para tales efectos.

TERCERO.- Intégrese la presente resolución al expediente de la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2026** de este GAFSACOMM.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de este GAFSACOMM, en uso de las facultades conferidas por la Ley en la materia.



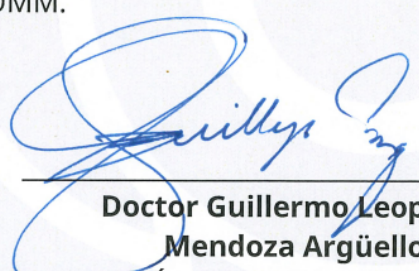
Licenciado Marcos Santos Acosta

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia
del GAFSACOMM.



**Licenciado Carlos Alberto
Pérez Sánchez**

Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.



**Doctor Guillermo Leopoldo
Mendoza Argüello**

Titular del Órgano Interno de Control en el
GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden a la Resolución de la solicitud con número de folio **343053300013026**, incluida en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio **2026**, celebrada el **10 de junio de 2026**.